



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1466/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con 0420000014319, interpuesta por la particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El siete de marzo, la *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0420000014319², mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Los planos estructurales y memorias de calculo de las torres 17, 20, 21 y 28 ubicadas en la colonia Alianza Popular Revolucionaria o Margarita Maza de Juárez.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la recurrente una ampliación para dar respuesta a su solicitud de información.

1.3. Respuesta. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...

La Dirección de Desarrollo Urbano informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar antecedente alguno de lo solicitado en los predios referidos en su solicitud.

...” (Sic)

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, adjuntó Copia simple del Oficio Núm. DGGAJ/SPP/128/2019 de fecha seis de marzo, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por medio de la presente y En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 0420000004319, Y en el cual se solicita lo siguiente:

Se le solicita información pública de la Maestra Elba Olivia Betancourt Mascorro, coordinadora de fomento a la equidad de género y derechos humanos en Coyoacán en relación a una serie de queja y denuncias registradas en dicha coordinación del 2014 al año 2019 cometidas por la C. Tanya Ramos García como trabajadora y servidora pública adscrita a la delegación Coyoacán, bajo los cargos de coordinadora de derechos humanos, subdirectora del centro de servicios y atención ciudadana (CESAC) y como directora de procesos jurídicos.....

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta subdirección de planes y proyectos de gobierno y asuntos jurídicos y enlace ante la unidad de transparencia, a mi digno cargo, no es competente para atender dicha petición.

El área correspondiente para atender su solicitud es la coordinación de fomento a la equidad de género y derechos humanos de esta alcaldía.

....” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El once de abril, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse “Detalle del medio de impugnación” mediante el cual la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

Me causa perjuicio la respuesta ofrecida por el sujeto obligado porque nada tiene que ver con mi solicitud de acceso a la información, pues lo solicitado corresponde con los planos estructurales de diversos edificios ubicados en la colonia Alianza Popular Revolucionaria (también conocida por algunas oficinas de gobierno como Margarita Maza de Juárez) y no datos o información pública de servidores públicos que trabajan en la Alcaldía de Coyoacán, tal como se advierte del archivo que anexo y que me fue enviado para dar respuesta a lo requerido por mi persona. Asimismo, me causa perjuicio la falta de responsabilidad con la que el sujeto obligado manifiesta que no encontró antecedente alguno de lo requerido y que, supuestamente realizó una búsqueda exhaustiva para localizarla la información solicitada, sin que medie algún indicio o algún acta en la que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los lugares que se revisaron para localizar la información, los servidores

*públicos que intervinieron en dicha diligencia y, en su caso, haberla sometido ante el Comité Académico para validar su dicho. Por lo anterior, atentamente solicito a ese Instituto pronunciarse a efecto de, que el sujeto obligado realice efectivamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y me la envíe, y en caso de que no pueda ser ubicada, cumpla con las formalidades necesarias para acreditar que si cumplió con lo necesario para buscar y localizar lo requerido, sin encontrarlo.
....” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El once de abril se recibió el Acuse “Detalle del medio de impugnación” en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el Sujeto Obligado entregó una respuesta que no corresponde con la información solicitada, asimismo, señaló que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva no había localizado la información requerida, sin remitir copia del acta de la sesión del Comité de Transparencia mediante el cual confirmaba la inexistencia de la información.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de abril el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1466/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El seis de mayo, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, Copia Simple del oficio SSC/DEUT/UT/32.17/203.9 de misma fecha de su recepción, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, en los siguientes términos:

“...

El suscrito Licenciado Salvador Ayala Delgado, en mi carácter de Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y estando dentro del término otorgado en acuerdo admisorio de fecha 23 de abril de dos mil diecinueve, notificado en fecha 24 de abril de dos mil diecinueve, se da contestación a la inconformidad expresada por la hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de marzo de 2019, la C. [...] ingresó solicitud de información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0420000014319 en la que requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico [...]

3. En atención a dicha solicitud, ésta Unidad de Transparencia en fecha 08 de marzo de 2019 canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por ser el área competente para dar respuesta a la solicitud de la ahora recurrente.

4. Por la complejidad de la información solicitada, ésta Unidad de Transparencia con fecha 21 marzo de 2019, solicitó ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional..." (Sic)

5. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente y una vez recibida la respuesta dada por el área correspondiente, se le hizo llegar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de marzo de 2019.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada para dar respuesta.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0420000014319.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 0420000014319, anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en la ampliación de plazo de fecha 21 de marzo de 2019, anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en oficio DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1236/019 de fecha 15 de marzo de 2019, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Lic. Samuel Gudiño Rivera, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas,

*TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos ojpcov@hotmail.com y ojpcov@cdmx.gob.mx.
....” (Sic)*

De igual forma el Sujeto Obligado adjuntó Copia simple de los siguientes documentos:

Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0420000014319.

Captura de pantalla de la administración de solicitudes de información de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Anexo 2

INFOMEX Administración

<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de información Nueva solicitud Seguimiento Avisos del Sistema Tablero Reportes Dependencias Consulta estadística 	<p>Avisos del Sistema</p> <p>Paso 1. Buscar mis solicitudes</p> <p>Paso 2. Resultados de la búsqueda</p> <p>Paso 3. Historial de la solicitud</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Paso</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha Fin</th> <th>Estado</th> <th>Solicitante</th> <th>Atendió</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nueva solicitud IP</td> <td>07/03/2019 10:49</td> <td>08/03/2019 11:00</td> <td>Nueva solicitud</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Selecciona las unidades internas</td> <td>08/03/2019 11:00</td> <td>21/03/2019 23:36</td> <td>En asignación</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Determina el tipo de respuesta</td> <td>21/03/2019 23:36</td> <td>21/03/2019 23:39</td> <td>Determina respuesta</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Documenta la ampliación de plazo a la solicitud</td> <td>21/03/2019 23:39</td> <td>21/03/2019 23:51</td> <td>Prórroga</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Confirma ampliación de plazo a la solicitud</td> <td>21/03/2019 23:51</td> <td>21/03/2019 23:52</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Acuse de ampliación de plazo</td> <td>21/03/2019 23:52</td> <td>21/03/2019 23:52</td> <td>Ver acuse</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Selecciona las unidades internas</td> <td>21/03/2019 23:52</td> <td>28/03/2019 02:14</td> <td>En asignación</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Determina el tipo de respuesta</td> <td>28/03/2019 02:14</td> <td>28/03/2019 02:15</td> <td>Determina respuesta</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Documenta la respuesta de información vía Infomex</td> <td>28/03/2019 02:15</td> <td>28/03/2019 02:17</td> <td>Elaboración de respuesta final</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Confirma respuesta de información vía Infomex</td> <td>28/03/2019 02:17</td> <td>28/03/2019 02:17</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>Acuse de Información Vía Infomex</td> <td>28/03/2019 02:17</td> <td>28/03/2019 02:17</td> <td>Acuses</td> <td></td> <td>Alcaldía Coyoacán</td> </tr> </tbody> </table>	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	Nueva solicitud IP	07/03/2019 10:49	08/03/2019 11:00	Nueva solicitud		Alcaldía Coyoacán	Selecciona las unidades internas	08/03/2019 11:00	21/03/2019 23:36	En asignación		Alcaldía Coyoacán	Determina el tipo de respuesta	21/03/2019 23:36	21/03/2019 23:39	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán	Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	21/03/2019 23:39	21/03/2019 23:51	Prórroga		Alcaldía Coyoacán	Confirma ampliación de plazo a la solicitud	21/03/2019 23:51	21/03/2019 23:52	En Proceso		Alcaldía Coyoacán	Acuse de ampliación de plazo	21/03/2019 23:52	21/03/2019 23:52	Ver acuse		Alcaldía Coyoacán	Selecciona las unidades internas	21/03/2019 23:52	28/03/2019 02:14	En asignación		Alcaldía Coyoacán	Determina el tipo de respuesta	28/03/2019 02:14	28/03/2019 02:15	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán	Documenta la respuesta de información vía Infomex	28/03/2019 02:15	28/03/2019 02:17	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Coyoacán	Confirma respuesta de información vía Infomex	28/03/2019 02:17	28/03/2019 02:17	En Proceso		Alcaldía Coyoacán	Acuse de Información Vía Infomex	28/03/2019 02:17	28/03/2019 02:17	Acuses		Alcaldía Coyoacán
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió																																																																				
Nueva solicitud IP	07/03/2019 10:49	08/03/2019 11:00	Nueva solicitud		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Selecciona las unidades internas	08/03/2019 11:00	21/03/2019 23:36	En asignación		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Determina el tipo de respuesta	21/03/2019 23:36	21/03/2019 23:39	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	21/03/2019 23:39	21/03/2019 23:51	Prórroga		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	21/03/2019 23:51	21/03/2019 23:52	En Proceso		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Acuse de ampliación de plazo	21/03/2019 23:52	21/03/2019 23:52	Ver acuse		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Selecciona las unidades internas	21/03/2019 23:52	28/03/2019 02:14	En asignación		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Determina el tipo de respuesta	28/03/2019 02:14	28/03/2019 02:15	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Documenta la respuesta de información vía Infomex	28/03/2019 02:15	28/03/2019 02:17	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Confirma respuesta de información vía Infomex	28/03/2019 02:17	28/03/2019 02:17	En Proceso		Alcaldía Coyoacán																																																																				
Acuse de Información Vía Infomex	28/03/2019 02:17	28/03/2019 02:17	Acuses		Alcaldía Coyoacán																																																																				

Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

AVISO IMPORTANTE

El Pleno del INFODF determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

Oficio Núm. DGODU/SPP/0220/2019 de fecha veintidós de marzo, signado por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirección de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a los Folios números 0420000014319, recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 de Marzo del año en curso, mediante la cual requiere "Los planos estructurales y memorias de cálculo de las torres números 17, 20, 21 y 28 ubicadas en la colonia Alianza Popular Revolucionaria o Margarita Maza de Juárez", a petición de [...].

*Al respecto anexo oficio número DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1236/2019, recibido el 21 de Marzo del año en curso, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, el Lic. Samuel Gudiño Rivera, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.
....” (Sic)*

Oficio Núm. DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1236/2019 de fecha quince de marzo, signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su oficio número DGODU/SPP/0174/2019 de fecha 11 de marzo del año en curso mediante el cual remite la solicitud con folio al rubro citado, requerida por la unidad de Transparencia a petición de la C. en cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, por instrucciones de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, me permito informarle a usted, que en base a los datos proporcionados se realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos y controles correspondiente por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo y se advierte que no existe antecedente de lo solicitado respecto de los predios ubicados en la Calle Torres números 17, 20, 21 y 28, colonia Alianza Popular Revolucionaria o Margarita Maza de Juárez.

*Lo anterior con fundamento en los artículos 7, 200, 213, 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

2.4 Cierre de instrucción y turno. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1466/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintitrés de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la recurrente consisten, medularmente, señalando:

- Que el Sujeto Obligado entregó una respuesta que no corresponde con la información solicitada, asimismo, señaló que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva no había localizado la información requerida, sin remitir copia del acta de la sesión del Comité de Transparencia mediante el cual confirmaba la inexistencia de la información.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

La Alcaldía Coyoacán presentó las siguientes pruebas:

- Copia Simple del oficio SSC/DEUT/UT/32.17/203.9 de misma fecha de su recepción, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0420000014319.
- Captura de pantalla de la administración de solicitudes de información de la Ciudad de México, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. DGODU/SPP/0220/2019 de fecha veintidós de marzo, signado por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirección de Transparencia, en los términos del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio Núm. DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1236/2019 de fecha quince de marzo, signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado en la manifestación de sus alegatos, satisface la solicitud de información presentada por la recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

La Alcaldía de Coyoacán al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

En este sentido, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala:

“...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...

IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

“...

Artículo 5.- La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

“...

IV. Coyoacán;

Asimismo, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, señala:

“...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

“...

III. Obras y Desarrollo Urbano;

“...

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

De igual forma, el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, refiere:

“...
ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.
...

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:
...

*En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, **los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento.** Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.*

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.
....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Para las Alcaldías cuentas con atribuciones de registro de manifestaciones de construcciones.
- En el caso de las manifestaciones de construcción tipo B y C se deben de presentar los planos estructurales y las memorias de cálculos.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información mediante la cual requirió los planos estructurales y memorias de cálculo de las torres 17, 20, 21 y 28 ubicadas en la colonia Alianza Popular Revolucionaria o Margarita Maza de Juárez.

En respuesta el Sujeto Obligado, señaló por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó antecedente de la información solicitada, asimismo, adjuntó copia de una repuesta diversa referente a otra solicitud de información.

Inconforme con la respuesta la recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto, señalado que el Sujeto Obligado entregó una respuesta que no

corresponde con la información solicitada, asimismo, señaló que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva no había localizado la información requerida, sin remitir copia del acta de la sesión del Comité de Transparencia mediante el cual confirmaba la inexistencia de la información.

En la manifestación de sus alegatos el Sujeto Obligado, reiteró su respuesta, y remitió copia simple de la documental donde se muestra la atención brinda a la solicitud de información.

Sobre el tratamiento de la solicitud de información la *Ley de Transparencia*, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y que en el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla, y que en el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

Del análisis normativo realizado se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información referida, observándose que estos elementos son parte de la solicitud de manifestaciones de construcción.

Es importante señalar que en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el Sujeto Obligado señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva no contaba con la información solicitada, sin que se cumpliera con el procedimiento previsto en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, referente a la obligación de notificar al recurrente un Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual se fundara y motivara la inexistencia de la información. Es

importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por la particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio

de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO